



San Andrés Isla, 09 de marzo de 2017

AVA 17-003

En uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede al aviso al denunciante Anónimo teniendo en cuenta documento allegado como copia de denuncia instaurada ante el director de la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE, JOSEPH BARRERA KELY, fechado 01 de septiembre de 2016, con radicado 694 de 06/03/2017, en la Gobernación Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, CON COPIA recibido en la misma fecha en la Contraloría General del Departamento en el cual el denunciante anónimo manifiesta:

*“Deseándole lo mejor en sus funciones y modo de proceder, quiero colocar en conocimiento situación que se está presentando en el ICBF, tomando en cuenta el alto índice de crecimiento de la población, y cumpliendo con mi deber como residente en la isla, defendiendo nuestro derecho raizal, donde claramente, se ve que estamos siendo desplazados por personas continentales sin residencia definida en nuestro departamento, sabiendo que por procedimiento interno de la OCCRE se les entrega un permiso a residentes para vivir en nuestro departamento pero no tiene permiso para laboral. Motivo por la cual pongo en conocimiento de servidora pública SILVANA MARIA ALVAREZ ZAPATA con CC N° 32.259.705 fue contratada desde el año 2012, más de los tres años permitidos su situación legal **según decreto 2762 de 1991 artículo 7**, del cual no tenía permiso para trabajar en la isla. Hago denuncia formal contra el director JUAN CARLOS BONILLA que por partido político y por nepotismo saco a una servidora pública residente para darle el cargo a ella sin el lleno de los requisitos, ha sabiendas que se encuentra en situación irregular aun así efectuó la contratación.*

*Doctor Joseph sabemos de su forma de actuar es la más correcta, idónea, y un buen líder que ha defendido nuestras raíces.”.*

Se radicó con el número D-17-0008.

Teniendo en cuenta que lo denunciado reviste conducta de servidor público, resorte del Control Disciplinario se traslada a la Procuraduría Regional para lo de su competencia y fines pertinentes mediante oficio CGD-17-115 e igualmente residencia irregular que fue comunicado por usted al director de la OCCRE, competente para su resolución.

De esta manera, es menester indicar que la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene por mandato constitucional atribuciones específicas tendientes a cumplir su gestión fiscal, señalada de la siguiente manera:

**“ARTICULO 267.** El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

*Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado....*

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización....”.

**ARTICULO 272.** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales....

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal..... “.

En este sentido, la **ley 42 de 1993** dispuso lo propio en relación con el control fiscal en desarrollo del anterior imperativo superior, así:

**“Artículo 4º.-** El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, **los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales**, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley. **Texto Resaltado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-534 de 1993; texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-320 de 1994.**

**Artículo 5º.-** Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos.

Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes.”

La Corte Constitución nacional en la Sentencia C- 113 de 1999, Magistrado ponente doctor José Gregorio Hernández Galindo, interpreto el anterior mandato superior de la siguiente manera:

“La tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”.

El Concepto CGR 21652 de 2011, entre sus consideraciones expresa:

*El Constituyente del 91 quiso imprimir a la gestión fiscal un control posterior y selectivo para evitar la figura de la coadministración. Así, la auditoría de los recursos invertidos en la gestión de determinado punto de control parte de un muestreo que se toma de los recursos ya invertidos a los que se les realiza control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales conforme lo establece la Norma Superior.*

Así mismo, la Ley 610 de agosto 15 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, señala en sus artículos 1, 3, 6, 40:

**“Artículo 1°. Definición.** El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”

**“Artículo 3°. Gestión fiscal.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

**“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”**

**“Artículo 40.** Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





*apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.”*

Conforme lo anterior, no se evidencia en los hechos denunciados presunto daño al patrimonio del Estado, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Se hace alusión al concepto de radicado 2006ER82334 de la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, sobre el Detrimiento Patrimonial al Estado y la Certeza del Daño, en estos términos:

*“Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.*

*“Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina — colombiana como extranjera— son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.”*

*“Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido.”*

*“Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien — tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica— sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.”*

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





*“Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela.”*

Conforme lo anterior se concluye: *“La responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Siendo el elemento daño el más importante, por cuanto a partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal, de lo contrario, no puede existir Responsabilidad.”*

*“La ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado. Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido.”*

A la luz de los anteriores argumentos, en sus manifestaciones no se vislumbran hechos competencia de esta contraloría. En su denuncia lo que se evidencia son presunta conducta de servidor público y Residencia ilegal, respectivamente, por lo cual se procedió a su traslado a la Procuraduría Regional, mediante oficio CGD-17-115, ente de control disciplinario y como fue originalmente dirigida por usted al director de la OCCRE, entes considerados competentes para conocer los asuntos.

Con lo anterior se espera haber atendido su denuncia. Actuaciones con las que se da por terminada la gestión al respecto y se procederá al Auto de Definición.

Lo invitamos a continuar ejerciendo su derecho en participar denunciando ante este ente de control fiscal territorial, las presuntas anomalías sobre el manejo de los Recursos y Bienes del Departamento.

De igual manera, se le remite el formato de encuesta de satisfacción, con el objeto de que el denunciante califique los servicios brindados por el ente de control fiscal territorial, y se devuelva al correo Electrónico Institucional [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co).

El presente Aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles en lugar visible de las oficinas de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, edificio OCCRE, a las 6:00 pm del día 09 de marzo de 2017. Y en la Página Web de la Entidad - [Contraloriasai.gov.co](http://Contraloriasai.gov.co).

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**  
Contralor General del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





Siendo las 8:00 A.M. de hoy 17 de Marzo de 2016, se desfija el presente Aviso

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**

Contralor General del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Hamilton Antonio Britton Bowie, Profesional Especializado - CGD.

Revisó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor

Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor

Anexo: Oficio CGD-17-115 y Encuesta de Satisfacción, cinco (05) folio.

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, 07 de marzo de 2017  
CGD- 17-115

Doctora  
**SARA ESTHER PECHTHALT DE SABAH**  
Procuradora Regional (E)  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Ciudad

Referencia: Traslado por competencia.

En esta entidad fue radicado como denuncia D-17-0008, documento allegado por denunciante anónimo, en el cual manifiesta:

*"Deseándole lo mejor en sus funciones y modo de proceder, quiero colocar en conocimiento situación que se está presentando en el ICBF, tomando en cuenta el alto índice de crecimiento de la población, y cumpliendo con mi deber como residente en la isla, defendiendo nuestro derecho raizal, donde claramente, se ve que estamos siendo desplazados por personas continentales sin residencia definida en nuestro departamento, sabiendo que por procedimiento interno de la OCCRE se les entrega un permiso a residentes para vivir en nuestro departamento pero no tiene permiso para laboral. Motivo por la cual pongo en conocimiento de servidora pública SILVANA MARIA ALVAREZ ZAPATA con CC N° 32.259.705 fue contratada desde el año 2012, más de los tres años permitidos su situación legal **según decreto 2762 de 1991 artículo 7**, del cual no tenía permiso para trabajar en la isla. Hago denuncia formal contra el director JUAN CARLOS BONILLA que por partido político y por nepotismo saca a una servidora pública residente para darle el cargo a ella sin el lleno de los requisitos, ha sabiendas que se encuentra en situación irregular aun así efectuó la contratación.*

*Doctor Joseph sabemos de su forma de actuar es la más correcta, idónea, y un buen líder que ha defendido nuestras raíces."*

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgsai@telecom.com.co](mailto:cgsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Teniendo en cuenta que lo denunciado reviste conducta de servidor público, resorte del Control Disciplinario se le traslada para lo de su competencia y fines pertinentes.

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**  
Contralor General del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Se Anexan un (01) Folio

Proyectó: Hamilton Antonio Britton Bowie, Profesional especializado CGD. ~~SA~~  
Revisó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor  
Aprobó: Franklin Gabriel Amador Hawkins, Contralor

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)



San Andrés, Isla. 01 Septiembre 2016

Doctor

JOSEPH BARRERA KELLY

Director Occre

San Andrés, Isla.

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS  
Origen-ANONIMO ANONIMO ANONIMO  
Destino-OCCRE-  
IQR- DENUNCIA  
Radicado- 694 06/03/2017 03:50 pm  
Folios- 1 - Anexos- 0  
Puede hacer seguimiento a su tramite en:  
[www.sanandres.gov.co/micranite](http://www.sanandres.gov.co/micranite)

Cordial Saludo,

Deseándole lo mejor en sus funciones y modo de proceder, quiero colocar en conocimiento situación que se está presentando en el ICBF, tomando en cuenta el alto índice de crecimiento de la población, y cumpliendo con mi deber como residente de la Isla, defendiendo nuestro derecho como raizal, donde claramente se ve que estamos siendo desplazados por personas continentales sin residencia definida en nuestro departamento, sabiendo que por procedimiento interno de la OCCRE se les entrega un permiso a residentes para vivir en nuestro departamento pero no tiene permiso para laboral. Motivo por la cual pongo en conocimiento de servidora pública SILVANA MARIA ALVAREZ ZAPATA con CC No. 32.259.705, fue contratada desde el año 2012 más de los 3 años permitido para definir su situación Legal **según decreto 2762 de 1991 Artículo 7**, del cual no tenía permiso para trabajar en la Isla. Hago denuncia formal contra el Director JUAN CARLOS BONILLA que por partido político y por nepotismo saco a una servidora pública residente para darle el cargo a ella sin el lleno de los requisitos, ha sabiendos que se encuentra en situación irregular aun así efectúo la contratación.

Doctor Joseph sabemos de su forma de actuar es las más correcta, idónea, y un buen líder que ha defendido nuestra raíces.

Copia: Contraloría

Departamento de Funciones  
Municipio Council del Depto. Archipiélago  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RECIBIDO  
06 MAR 2017  
Fecha: RECOLECCION  
4:15 PM

01-03-17  
8:24

 Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	<b>ENCUESTA DE SATISFACCION          DEL CLIENTE Y/O USUARIO</b>  <b>TRAMITE PQRS-D</b>	Versión: 2
		Fecha Aprob.: 19/09/2016
		Página 1 de 1

Con el propósito de mejorar los servicios prestados en nuestra entidad y medir el grado de satisfacción obtenido frente al trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a responder la siguiente encuesta

DIA		MES		AÑO	
-----	--	-----	--	-----	--

<b>TRAMITE Y/O SERVICIO</b> Denuncia Ciudadana D-17-0008
---

Conteste las preguntas marcando la casilla con una X, de acuerdo con los siguientes criterios:

No.	PREGUNTAS	SI	NO
1	El medio utilizado para presentar su PQRSD, facilitó su acceso a la entidad?		
2	Recibió confirmación del inicio del trámite de su PQRSD?		
3	Cree usted que el trámite dado a su PQRSD cumplió con el procedimiento y atendió la situación expuesta?		
4	En términos de gestión, la Contraloría General del Departamento cumplió con su función de atención a la comunidad y partes interesadas?		

<b>SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL SERVICIO:</b>

Elaboro: Jefe Oficina de Planeación	Revisó: Profesional Especializado DAPC	Aprobó: Contralor General del Departamento
--	---	--

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [cqdsai@telecom.com.co](mailto:cqdsai@telecom.com.co) - [contraloriasai.gov.co](http://contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

